

ORDENANZA Nº 12587

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Prohíbese en la Ciudad de Santa Fe la exhibición de animales en espacios de carácter privado, público, o semipúblico, en vidrieras, escaparates o lugares que cumplan esta función.

Art. 2º: A los fines de la presente, se entiende por exhibición y/o exposición de animales vivos a la vista del público, comprendiendo la prohibición a los llamados animales de compañía, ya sean domésticos o silvestres, autóctonos o exóticos, todos de cualquier especie, sexo y edad, ya fuere esta exhibición con fines de compra, venta u ofrecimiento a título oneroso o de mera publicidad, exceptuando aquellas instituciones habilitadas previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3º: Las personas humanas o jurídicas autorizadas para la venta de animales de compañía, convenientemente habilitados por la autoridad municipal, podrán exhibir sus animales sólo en el interior del local del cual se tratare, para lo cual deberán tomar todos los recaudos necesarios para que estos no fueren visibles desde el exterior y en todo caso asegurando buenas condiciones de sanidad, alimentación, higiene y ventilación.

Art. 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar otras actividades comerciales, culturales, sociales y deportivas que impliquen lucro y lleven implícitos o explícitos el uso, la exhibición, y/o la presencia de animales, en lugares de carácter público o privado, tomando en cuenta las condiciones de trato y permanencia de los mismos, las instalaciones en las que se alojarán, su transporte, la supervisión de un profesional veterinario, y el cumplimiento de todas aquellas medidas, que sean necesarias para evitar

ORDENANZA Nº **12587**

el maltrato animal, y garantizar la seguridad de los asistentes, y las condiciones higiénico-sanitarias para personas y animales.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación correspondiente que estará facultada para:

- a) Solicitar la habilitación y documentación correspondientes a la compraventa de animales, ya sean municipales, provinciales o nacionales, de acuerdo a la legislación que en el momento se encontrare vigente;
- b) Ingresar en cualquier momento e inspeccionar todos los ambientes de los comercios de compraventa de animales, independientemente del destino que su propietario le haya asignado;
- c) Evaluar las condiciones de alojamiento de los animales;
- d) Requerir la documentación que considere pertinente en cuanto al origen de los animales, planes sanitarios, supervisión de veterinaria de los animales destinados a exhibición y tratamiento de los enfermos;
- e) Establecer un régimen de sanciones que incluirá multas y clausuras para aquellos casos en que no cumplan con la presente;
- f) Decidir el destino de los animales comprendidos en la presente hallados en los locales en infracción, tomando en cuenta lo que sea mejor para el bienestar de los ejemplares encontrados;
- g) Recepcionar y dar curso a denuncias de vecinos, que versaren sobre el incumplimiento de la presente.

Art. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 29 de noviembre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär

Expte. CO-0062-01507749-8 (PC)